



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 8 Ordinaria de 27 de marzo de 1995

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 94 de 1995

Resolución No. 95 de 1995

Resolución No. 96 de 1995

Resolución No. 100 de 1995

Resolución No. 101 de 1995

Ministerio de Cultura

Resolución No. 22

Ministerio de Educación

Resolución Conjunta MINED_MINAZ No. 1/95

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 19/95

Resolución No. 20/95

Resolución No. 21/95

Ministerio de Justicia

Resolución No. 19

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Protocolo

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 27 DE MARZO DE 1995.

AÑO XXIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 8 — Precio \$0.10

Página 113

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Vicefiscal General de la República, al compañero JOSE LUIS TOLEDO SANTANDER, por pasar a ocupar otras responsabilidades.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 28 de febrero de 1995.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que BRUNO EDUARDO RODRIGUEZ PARRILLA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cese como Embajador, Representante Permanente Alterno del Gobierno de la República de Cuba, ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 6 de marzo de 1995.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta

de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que BRUNO EDUARDO RODRIGUEZ PARRILLA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Embajador, Representante Permanente de Cuba ante la Organización de las Naciones Unidas, (ONU).

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 6 de marzo de 1995.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a FERNANDO REMIREZ DE ESTENOZ BARCIELA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como Embajador, Representante Permanente de Cuba ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 6 de marzo de 1995.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 2 de marzo de 1995, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero General de Brigada Pedro Ramón Pupo Pérez al cargo de Jefe de la Aduana General de la República, en sustitución del compañero Orlando Bello García.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de marzo de 1995.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 2 de marzo de 1995, el siguiente

ACUERDO

Liberar, por traslado a otras responsabilidades, al compañero Edilberto Martínez Noa del cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de marzo de 1995.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 2 de marzo de 1995, el siguiente

ACUERDO

Liberar, por cambio de estructura, al compañero Salvador Menéndez Yáñez del cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de marzo de 1995.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 2 de marzo de 1995, el siguiente

ACUERDO

Liberar, por cambio de estructura, al compañero Jorge Revuelta Capablanca del cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de marzo de 1995.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 2 de marzo de 1995, el siguiente

ACUERDO

Liberar, por cambio de estructura, al compañero Mario Oliva Pérez del cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de marzo de 1995.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 94 de 1995

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado" de 19 de Abril de 1983 establece, en su artículo 65, que el Ministerio del Comercio Exterior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía francesa SAINT REMY TRADING, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía francesa SAINT REMY TRADING, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía SAINT REMY TRADING, S.A. será gestionar la realización de negocios vinculados a las actividades siguientes:

—la promoción de las ventas de productos alimenticios;
—la promoción de inversiones en las ramas industrial, agrícola, agroalimentaria, aeronáutica, petrolera y parapetrolera.

TERCERO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, con-

cuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y Oficinas Comerciales en el extranjero, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a INTERTEL S.A., al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Germán Amado-Blanco Fernández
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 95 de 1995

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado" de 19 de Abril de 1983 establece, en su artículo 65, que el Ministerio del Comercio Exterior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía italiana SINESIS, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía italiana SINESIS, S.R.L. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía SINESIS, S.R.L. será la promoción de negocios relacionados con la comercialización de los productos siguientes:

- computadoras personales,
- minicomputadoras,
- máquinas de escribir,

- máquinas fotocopadoras,
- máquinas de cálculo,
- productos telefónicos,
- fax,
- accesorios relacionados con dichos productos y
- software de propiedad.

TERCERO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido, autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y Oficinas Comerciales en el extranjero, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a INTERTEL S.A., al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Germán Amado-Blanco Fernández
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 96 de 1995

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado" de 19 de Abril de 1983 establece, en su artículo 65, que el Ministerio del Comercio Exterior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía israelita FAR EAST TRADING, Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía israelita FAR EAST TRADING, Ltd. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía FAR EAST TRADING, Ltd. será atender los asuntos que se derivan de las Asociaciones Económicas que tiene constituidas con la UNION TEXTIL y con SUCHEL.

TERCERO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y Oficinas Comerciales en el extranjero, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a INTERTEL S.A., al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Germán Amado-Blanco Fernández
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 100 de 1995

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado" de 19 de Abril de 1983 establece, en su artículo 65, que el Mi-

nisterio del Comercio Exterior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española CONYCAL S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española CONYCAL S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía CONYCAL S.A. será promover la venta de los siguientes productos:

- breakers, contactores magnéticos, instrumentos de medición;
- paneles eléctricos;
- material de empotramiento eléctrico (tuberías, racores, cajas, etc.) metálicos y de PVC;
- tomacorrientes e interruptores, para hoteles, viviendas e industrias;
- material de montaje eléctrico y herramientas para el mismo;
- laminarias decorativas, industriales, comerciales y de emergencia;
- lámparas;
- instrumentos de medición y control;
- autómatas programables;
- proyectos y asistencia técnica relativos a la actividad que comercializa.

TERCERO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República

de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y Oficinas Comerciales en el extranjero, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a INTERTEL S.A., al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 101 de 1995

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado" de 19 de Abril de 1983 establece, en su artículo 65, que el Ministerio del Comercio Exterior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto. No. 145 de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145 de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española BELTFARRE S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española BELTFARRE S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía BELTFARRE S.L. será promover la realización de negocios relacionados con la comercialización, desde y hacia Cuba, de animales y de alimentos para animales.

TERCERO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro

Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y Oficinas Comerciales en el extranjero, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a INTERTEL S.A., al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

CULTURA

RESOLUCION No. 22

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras la "Distinción por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Cro. Sigifredo Alvarez Conesa, es trabajador del Centro Nacional para el Trabajo Cultural en la Comunidad y ha realizado una sostenida labor de promoción del Teatro desde que se tituló en esa especialidad, como parte de la primera graduación de Instructores de Arte.

POR CUANTO: El Cro. Alvarez Conesa, ha desarrollado con posterioridad actividades promocionales destacadas en el campo de la Literatura y tiene en su haber varias publicaciones de libros de poesía y cuentos, obteniendo por ello el "Premio Julián del Casal" en poesía, en el año 1987.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la "Distinción Por la Cultura Nacional" al Cro. Sigifredo Alvarez Conesa, por su destacada labor en el desarrollo de la Cultura en la Comunidad.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa a la Distinción le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE, a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto a los interesados, y a cuantas más personas naturales y ju-

ridicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 1995.

Armando Hart Dávalos
Ministro de Cultura

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN CONJUNTA MINED-MINAZ No. 1/95

POR CUANTO: El Ministerio del Azúcar a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 1941 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha venido prestando atención priorizada a 51 centros politécnicos en los cuales se imparten las especialidades de mayor demanda para el MINAZ y del mismo modo ha prestado atención parcial a 36 centros politécnicos que imparten especialidades comunes a diferentes ramas de la producción y servicios que se encuentran en áreas cañeras o anexas a centrales azucareros.

POR CUANTO: El Ministerio del Azúcar además ha prestado atención al trabajo productivo del plan escuelas al campo que realizan los estudiantes del Sistema Nacional de Educación.

POR CUANTO: Los cambios introducidos en la organización de la producción agroindustrial azucarera en el Sistema del Ministerio del Azúcar y la necesidad de preservar el principio de la vinculación del estudio con el trabajo como base de la pedagogía cubana, aconsejan introducir modificaciones a los lineamientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el reglamento que forma parte de esta Resolución y que establece la política de ambos organismos en relación con la atención de los centros politécnicos vinculados a la actividad agroindustrial azucarera así como, con el apoyo del trabajo productivo del plan escuela al campo.

REGLAMENTO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.—La vinculación del estudio con el trabajo como principio básico de la educación cubana mantendrá su plena vigencia en sus diferentes modalidades mediante la incorporación de los estudiantes a las labores afines con la actividad agroindustrial azucarera.

ARTICULO 2.—Los Ministerios de Educación y del Azúcar continuarán desarrollando el trabajo conjunto encaminado a la formación de fuerza de trabajo calificada que demanda la producción agroindustrial azucarera, así como al fortalecimiento del estudio trabajo.

ARTICULO 3.—Las Direcciones Provinciales de Educación y las Delegaciones Provinciales del MINAZ exigirán que los convenios entre los Centros Politécnicos y las Empresas relacionadas sean suscritos por los Directores de dichas entidades antes de comenzar cada curso escolar.

CAPITULO II

POLITECNICOS (AGRICOLAS, DE MECANIZACION E INDUSTRIALES)

ARTICULO 4.—Los Politécnicos Agrícolas y de Mecanización contarán con el área necesaria que posea todos los medios indispensables para la enseñanza de las especialidades que imparten de forma tal que los estudiantes, puedan realizar las prácticas que requiere su formación y a la vez funcionen como unidades productivas y de autoabastecimiento, que propicien la familiarización de los alumnos con las formas de producción establecidas.

ARTICULO 5.—A los politécnicos que desarrollen las especialidades de Cultivo de la Caña y Mecanización Agrícola se les entregará un área de 2 a 5 caballerías de caña, para que la misma sea atendida integralmente por el politécnico (labores de preparación de suelo, de siembra, cultivo y cosecha). Esta área tendrá compromiso de rendimientos agrícolas superiores a los del territorio y por la excelencia de su cultivo será el principal banco de semilla de la zona.

ARTICULO 6.—Las entidades productivas y los politécnicos que desarrollen las especialidades Mecanización Agrícola, Cultivo de la Caña, Maquinaria Azucarera y Tecnología de Fabricación de Azúcar coordinarán las actividades a realizar durante el período de zafra en relación con el corte mecanizado de caña y la operación de los centrales azucareros por los estudiantes para lo cual se crearán las condiciones organizativas y de aseguramiento que sean necesarias.

ARTICULO 7.—La entidad a la que está vinculada el politécnico se responsabilizará con la asignación de los medios y B.M.E indispensable que se necesiten para el cumplimiento y de las diferentes actividades prácticas que desarrollarán los estudiantes, teniendo en cuenta las posibilidades reales existentes.

Lo anterior se recogerá en el convenio que se establezca entre la entidad y el politécnico.

ARTICULO 8.—La matrícula de los politécnicos se conformará a partir de las solicitudes que se realicen por las entidades productivas y estará dirigida a lograr la preparación necesaria de los futuros trabajadores azucareros mediante un efectivo trabajo de orientación profesional, formación vocacional y captación priorizada de aquellos jóvenes que constituyan interés para el Ministerio del Azúcar.

ARTICULO 9.—Los politécnicos coordinarán con las entidades productivas la inserción de los estudiantes para la realización de las prácticas preprofesionales, de forma tal que éstas se realicen en condiciones similares a donde los estudiantes se incorporarán como obreros una vez graduados.

ARTICULO 10.—Los centros politécnicos y las empresas a ellos vinculadas, coordinarán el programa de mantenimiento y reparación de las máquinas y equipos agrícolas de taller y laboratorio, incluyendo esta actividad en sus respectivos planes.

ARTICULO 11.—Las Direcciones Provinciales de Educación y las Delegaciones Provinciales del MINAZ, conciliarán para cada curso escolar, antes de iniciarse el mismo, el programa de vinculación de técnicos de la

producción a la docencia, considerando las diferentes modalidades, según las necesidades de los centros.

En el caso del personal docente se hará esta vinculación en actividades directas en la producción, que les permita su constante actualización en las prácticas de su especialidad, de manera que estén en condiciones de trasladar a los estudiantes esos conocimientos y habilidades. Por su parte, los técnicos procedentes de la producción que se incorporan a la docencia, deberán prepararse adecuadamente en el orden metodológico para que sean capaces de impartir clases de alta calidad.

ARTICULO 12.—El Ministerio del Azúcar y de acuerdo a las posibilidades reales existentes suministrará a los centros politécnicos y al MINED las publicaciones, información seriada, instructivos, normas técnicas y otros materiales científico-técnicos cuyos contenidos puedan coadyuvar a la mejor preparación y actualización en materia agroindustrial azucarera.

ARTICULO 13.—Las Delegaciones Provinciales del MINAZ y las Direcciones Provinciales de Educación, con la participación de los centros politécnicos y las empresas que los atienden, definirán la preubicación laboral de los estudiantes desde los primeros años de la carrera, según su procedencia territorial y las demandas de fuerza de trabajo.

ARTICULO 14.—Las especialidades de mayor demanda para la actividad Agroindustrial Azucarera son:

- Maquinaria Azucarera
- Tecnología de Fabricación de Azúcar
- Cultivo de la Caña
- Mecanización Agrícola
- Termoenergética
- Electricidad
- Instrumentación y Control
- Explotación del Transporte Ferroviario
- Equipos Tractivos
- Transporte Automotor
- Procesos Biológicos
- Química Industrial

ARTICULO 15.—Las Delegaciones Provinciales del MINAZ y las Direcciones Provinciales de Educación coordinarán cuando sea necesario el ingreso de estudiantes en especialidades no contenidas en el artículo anterior de acuerdo con las demandas territoriales de la producción y atendiendo a los mecanismos establecidos para la captación directa.

ARTICULO 16.—El Ministerio del Azúcar continuará prestando una atención priorizada a los centros politécnicos donde se imparten las especialidades de mayor demanda para el Sistema del MINAZ y mantendrá la atención parcial a aquellos politécnicos que forman especialidades comunes que se encuentren enclavados en áreas cañeras o anexos a centrales azucareros.

La relación de los centros por provincia a los cuales el MINAZ prestará atención priorizada y parcial se anexa.

ARTICULO 17.—El Ministerio del Azúcar continuará brindando apoyo a los estudiantes del Sistema Nacional

de Educación que se encuentran incorporados a las actividades productivas del plan la escuela al campo en áreas cañeras o de autoconsumo del MINAZ.

ARTICULO 18.—El Ministerio del Azúcar apoyará el desarrollo del autoabastecimiento de los centros politécnicos atendidos por el organismo facilitando en la medida de las posibilidades todos los recursos que sean necesarios.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las relaciones económicas financieras entre los centros educacionales y las entidades agroindustriales azucareras originadas por el trabajo estudiantil, por los politécnicos y la actividad de autoabastecimiento se regirá por las regulaciones establecidas por los órganos competentes, del mismo modo la compra-venta de B.M.E. equipos y otros, también se realizará por los mecanismos legales establecidos.

SEGUNDA: Los centros educacionales que participan en las diferentes modalidades de actividades productivas, utilizarán los datos de los resultados productivos económicos de las labores que realicen para desarrollar análisis con los estudiantes que contribuyan a su educación económica y a la vez sirva de base para la emulación y comprensión de la importancia de estas tareas.

TERCERA: Las Direcciones de Educación y las entidades Agroindustriales Azucareras propiciarán en todas sus formas y posibilidades la emulación estudiantil y la estimulación al mérito de los más destacados convirtiendo estos objetivos en métodos y estilos de trabajo de la labor política e ideológica permanente de los estudiantes, profesores y trabajadores.

CUARTA: Los Ministerios de Educación y del Azúcar, desarrollarán de forma conjunta cada curso escolar, dentro del plan anual de cada organismo, visitas de inspección y fiscalización a los centros politécnicos acerca de la utilización adecuada y con el máximo rigor técnico de las áreas, talleres, equipos en función de la docencia, así como la marcha del desarrollo del aprendizaje, hábitos y habilidades de los estudiantes y los preparativos y desarrollo de los pelotones en la zafra.

QUINTA: El Ministerio del Azúcar y el Ministerio de Educación trabajarán de conjunto en la creación de las Comisiones de Especialistas para el perfeccionamiento continuo del sistema de formación de personal calificado para el MINAZ.

SEXTA: Se faculta a los Viceministros correspondientes de los Ministerios de Educación y del Azúcar para que dicten las indicaciones que se requieran a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución.

COMUNIQUESE a cuantos sea procedente, a sus efectos y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Luis I. Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

Nelson Torres Pérez
Ministro del Azúcar

ANEXO No. 1

CENTROS DE ATENCION PRIORIZADA POR EL MINAZ

No. Provincias y Centros	Especialidad	Entidades agroindustriales a las que se integran los centros
Pinar del Río		
1. CP "Eduardo Machado Gómez"	Maquinaria Azucarera Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI José Martí
2. CP "Batalla de El Rubí"	Mecanización Agrícola Cultivo de la Caña	CAI 30 de Noviembre
Ciudad de La Habana		
3. IP "Eduardo García Delgado"	Instrumentación y Control	Establecimiento Prov. EDAI
4. IP "Mártires de Girón"	Procesos Biológicos Química Industrial	Dirección de Derivados del MINAZ ICIDCA-ICINAZ
La Habana		
5. CP "Mártires de Artemisa"	Maquinaria Azucarera Mecanización Agrícola	CAI Abraham Lincoln
6. CP "Jesús Suárez Gayol"	Termoenergética Electricidad Química Industrial Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI Camilo Cienfuegos
7. CP "Amílcar Cabral"	Mecanización Agrícola Cultivo de la Caña	CAI Héctor Molina
Matanzas		
8. CP "Fabricio Ojeda"	Maquinaria Azucarera Tec. de Fabric. de Azúcar Equipos Tractivos	CAI España Republicana
9. IP "Alvaro Reynoso"	Cultivo de la Caña	CAI Limonar
10. IP "Julio Padrón"	Mecanización Agrícola	CAI México
Cienfuegos		
11. CP "Dionisio San Román"	Maquinaria Azucarera	CAI 1ro. de Mayo
12. CP "5 de Septiembre"	Termoenergética Electricidad Instrumentación y Control	Establecimiento Prov. EDAI
13. CP "Guillermo Padrón R."	Mecanización Agrícola	CAI 5 de Septiembre
14. IP "Juan B. Jiménez"	Cultivo de la Caña Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI Espartaco
Villa Clara		
15. CP "Ramón Ribalta"	Maquinaria Azucarera Equipos Tractivos	CAI Héctor Rodríguez
16. IP "Pedro M. Rodríguez"	Química Industrial Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI José Ma. Pérez
17. IP "Félix Álvarez"	Termoenergética Maquinaria Azucarera	CAI Jorge Washington
18. IP "Campaña de las Villas"	Mecanización Agrícola	CAI Batalla de Santa Clara
19. IP "Miguel A. Pedroso"	Mecanización Agrícola Cultivo de la Caña	CAI Efraín Alfonso
20. CP "Ernesto Guevara"	Instrumentación y Control	Establecimiento Prov. EDAI

No. Provincias y Centros	Especialidad	Entidades agroindustriales a las que se integran los centros
21. IP Gral. "Lázaro Cárdenas"	Electricidad Procesos Biológicos	Establecimiento Prov. EDAI
Sancti Spiritus		
22. IP "Raúl Ferrer"	Cultivo de la Caña Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI Obdulio Morales
23. "Raúl Galán"	Mecanización Agrícola Maquinaria Azucarera Tec. de Fabric. de Azúcar Cultivo de la Caña	CAI Uruguay
Ciego de Avila		
24. IP "Eugenio M. Cuéllar"	Maquinaria Azucarera	CAI Bolivia
25. CP "Enrique Varona"	Maquinaria Azucarera Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI Ciro Redondo
26. IP "Donatilo I. Arencibia"	Cultivo de la Caña	CAI Enrique Varona
27. IP "Reynaldo León Llera"	Mecanización Agrícola	CAI Patria
28. IP "Ramón Paz Borreto"	Termoenergética Electricidad Maquinaria Azucarera	CAI Venezuela
Camagüey		
29. IP "Sabino Pupo"	Maquinaria Azucarera Equipos Tractivos Mecanización Agrícola	CAI Argentina
30. CP "Cruce de la Trocha"	Maquinaria Azucarera Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI Panamá
31. CP "Dagoberto Rojas"	Maquinaria Azucarera	CAI Brasil
32. IP "Rolando Valdivia"	Tec. de Fabric. de Azúcar Cultivo de la Caña Agronomía	CAI Agramonte
33. IP "Máximo Gómez"	Procesos Biológicos Instrumentación y Control	Establecimiento Prov. EDAI
34. IP "Frank Pais"	Mecanización Agrícola	CAI Panamá
35. CP "Carlos Rodríguez C."	Agronomía Mecanización Agrícola	CAI Batalla de las Guásimas
Las Tunas		
36. CP "Gregorio Careaga"	Maquinaria Azucarera	CAI Argelia Libre
37. IP "Oscar A. Ortega"	Termoenergética Química Industrial Tec. de Fabric. de Azúcar Equipos Tractivos Cultivo de la Caña Agronomía	CAI Antonio Guiteras
38. IP "Orlando Pantoja"	Mecanización Agrícola Cultivo de la Caña Agronomía	CAI Jesús Menéndez
39. IP "Manifiesto de Montecristi"	Mecanización Agrícola Cultivo de la Caña	CAI Perú
40. IP "Rigoberto Batista"	Cultivo de la Caña	CAI Antonio Guiteras

No. Provincias y Centros	Especialidad	Entidades agroindustriales a las que se integran los centros
41. CP "Flores Betancourt"	Termoenergética Electricidad Maquinaria Azucarera	CAI Colombia
42. CP "Juan M. Ameijeiras"	Electricidad Maquinaria Azucarera Equipos Tractivos	CAI Amancio Rodríguez
43. IP "Conrado Benítez"	Electricidad Instrumentación y Control	Establecimiento Prov. EDAI
Holguín		
44. CP "Guillermón Moncada"	Maquinaria Azucarera Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI Urbano Noris
45. IP "José de J. Madera"	Cultivo de la Caña	CAI Urbano Noris
46. CP "Manuel Isla P."	Mecanización Agrícola	CAI Cristino Naranjo
47. CP Mayor Gral. "Calixto García"	Mecanización Agrícola	CAI Antonio Maceo
48. CP "René Bedía Morales"	Electricidad Química Industrial Instrumentación y Control	Taller Provincial EDAI
Granma		
49. CP "José L. Tassende"	Termoenergética Maquinaria Azucarera Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI Juan M. Márquez
50. IP "Marcos Martí"	Cultivo de la Caña	CAI Batalla de Mal Tiempo
51. CP "José Costa Velázquez"	Mecanización Agrícola Geodesia y Cartografía	CAI Arquímedes Colina
52. CP Gral. "Luis A. Milanés"	Electricidad Instrumentación y Control	Establecimiento Prov. EDAI
Santiago de Cuba		
53. CP "Pablo Cartas"	Maquinaria Azucarera	CAI Julio A. Mella
54. IP "Giraldo Córdova Cardín"	Electricidad Tec. de Fabric. de Azúcar Mecanización Agrícola	CAI Dos Ríos
55. IP "Rafael Millán"	Cultivo de la Caña	CAI Chile
56. IP de la Salud	Procesos Biológicos	Delegación Provincial
57. IP "Mariana Grajales"	Instrumentación y Control	Establecimiento Prov. EDAI
Guantánamo		
58. CP "Reynaldo Castro"	Electricidad Maquinaria Azucarera Explotación del Transp. Ferrov.	CAI El Salvador
59. IPVC "José Maceo"	Tec. de Fabric. de Azúcar	CAI El Salvador
60. IP "27 de Noviembre"	Cultivo de la Caña	CAI Manuel Tames
61. CP "Roberto Mederos"	Mecanización Agrícola Transporte Automotor	CAI Costa Rica

ANEXO No. 2

CENTROS DE ATENCION PARCIAL POR EL MINAZ

No. Provincias y Centros	Especialidad	Entidades agroindustriales a las que se integran los centros
Pinar del Río		
1. CP "Pablo de la T. Brau"	Construcción Civil Instalaciones Eléctricas Soldadura Albañilería Carpintería en Blanco y Encofrado	CAI Pablo de la Torriente Brau
La Habana		
2. CP "Rogelio Perea"	Electricidad Mecánica de Taller Construcción Civil Econosla Carpintería en Blanco y Encofrado	CAI Gregorio A. Mañalich
Matanzas		
3. CP "Primitivo Filgueiras"	Electricidad Inst. Tubería-Pailero	CAI José Smith Comas
4. CP "Elpidio Berovides P."	Electricidad Mecánica de Taller Construcción Civil Soldadura Carpintería en Blanco y Encofrado	Fundición Iro. de Mayo
5. CP "Juan M. Díaz V."	Electricidad Mecánica de Taller Construcción Civil Soldadura Carpintería en Blanco y Encofrado	CAI 6 de Agosto
Cienfuegos		
6. CP "Pedro Pérez C."	Electricidad Explotación Transp. Ferrov.	CAI Ramón Balboa
7. CP "Orestes Jiménez"	Mecánica de Taller Construcciones Metálicas Soldadura	CAI Ciudad Caracas
8. IP "Cptán. "Arturo Almeida"	Mecánica de Taller Construcción Civil	CAI Guillermon Moncada
9. CP "Ramón López S."	Electricidad Mecánica de Taller Albañilería Instalaciones Hidráulicas Carpintería en Blanco y Encofrado	CAI "Antonio Sánchez"
10. CP Cptán. "Manuel Hdez."	Mecánica de Taller Construcción Civil	CAI Elpidio Gómez
Ciego de Avila		
11. IP "Joaquín de Agüero"	Mecánica de Taller	CAI Patria
12. IP "Rodolfo Ramírez"	Electricidad	CAI Iro. de Enero

No. Provincias y Centros	Especialidad	Entidades agroindustriales a las que se integran los centros
Camagüey		
13. CP "Rafael Guerra Vives"	Electricidad	CAI Carlos M. de Céspedes
14. CP "Mario Herrero"	Termoenergética Electricidad Química Industrial	Establecimiento Provincial EDAI
Holguín		
15. CP "Manuel Rojo"	Electricidad Mecánica de Taller Construcción Civil	CAI Rafael Freire
16. IP "Osvaldo Socarrás"	Mecánica de Taller	CAI López Peña
17. CP "Granja Siboney"	Electricidad Construcciones Metálicas Construcción Civil Instalaciones Hidráulicas Albañilería	CAI Fernando de Dios
18. CP "Gildo Fleites"	Electricidad Mecánica de Taller Instalaciones Hidráulicas Soldadura Albañilería	CAI Loynaz Echevarría
19. CP "Alfredo Corcho"	Agronomía	CAI Antonio Maceo
20. CP "10 de Octubre"	Mecánica de Taller Equipos Tractivos Construcción Civil Albañilería Carpintería en Blanco y Encofrado	CAI Nicaragua
21. CP "Renato Guitart"	Mecánica de Taller Construcción Civil Albañilería Carpintería en Blanco y Encofrado	CAI Guatemala
22. CP "Provisional No. 24"	Electricidad Instalaciones Eléctricas Soldadura Mecánica de Mantenimiento de Equipos Industriales	CAI Cristino Naranjo
23. CP "Provisional No. 38"	Transporte Automotor Mecánica de Vehículos Automotores	CAI Guatemala
Granma		
24. CP "Batalla de Guisa"	Electricidad Mecánica de Taller Construcción Civil Albañilería Carpintería en Blanco y Encofrado	CAI José N. Figueredo

No. Provincias y Centros	Especialidad	Entidades agroindustriales a las que se integran los centros
25. CP "2 de Diciembre"	Electricidad Mecánica de Taller Construcción Civil Albañilería Carpintería en Blanco y Encofrado Instalaciones Eléctricas	CAI Roberto Ramírez
Santiago de Cuba		
26. CP "Andrés Valdés F."	Equipos Tractivos Agronomía Construcciones Metálicas Transporte Automotor Tornaría	CAI Rafael Reyes
27. CP "Gerardo Álvarez"	Agronomía Transporte Automotor Inst. Tuberías-Pailero Carpintería en Blanco y Encofrado	CAI Los Reynaldos
28. IP "Ramón Méndez C."	Mecánica de Taller Construcción Civil	CAI América Libre

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 19/95

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó, con fecha 28 de Noviembre de 1994, Acuerdo sobre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, el cual, por el Inciso 4 de su Apartado Tercero, en relación con el Inciso 20 de su apartado segundo, faculta a éstos para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Por el Apartado Segundo de la Resolución No. 21 de fecha 21 de Febrero de 1995, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la extinción de la Empresa de Construcción y Montaje de la Industria Alimenticia, creada por Resolución No. 394, de fecha 15 de Diciembre de 1976, dictada por el Ministro de la Industria Alimenticia e integrada a la Unión de Ingeniería, perteneciente a este Organismo, mediante la Resolución No. 50/90, de fecha 18 de Abril de 1990, dictada por quien resuelve.

POR CUANTO: Resulta procedente disponer la extinción de la referida Empresa, así como el destino de sus unidades productivas y demás bienes y recursos y la subrogación de sus derechos y obligaciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir, a todos los efectos legales, la Empresa de Construcción y Montaje de la Industria Alimenticia, integrada a la Unión de Ingeniería, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimenticia.

SEGUNDO: Disponer, que las brigadas y unidades de producción y servicios pertenecientes a la Empresa que por la presente se extingue, se adscriban a las siguientes entidades, también integradas en la Unión de Ingeniería:

I. A la Empresa de Servicios Técnicos:

- Las brigadas de construcción civil y de pizarras.
- El Taller de Apoyo de Carpintería No. 5.
- El Taller de Mantenimiento Fabril.

II. A la Empresa de producciones Mecánicas:

- El Taller Automotor "Frank Pais".

III. A las Empresas señaladas en los incisos I y II y a la Empresa Energética, según sus necesidades:

- Las brigadas dedicadas al montaje.

TERCERO: Transferir a la Empresa de Servicios Técnicos y a la Empresa de Producciones Mecánicas, según correspondan, los demás bienes y recursos de la Empresa que por la presente se extingue, así como los derechos y obligaciones que ésta haya adquirido o contraído, subrogándose aquellas, a todos los efectos legales, en lugar y grado de ésta.

CUARTO: Responsabilizar a la Viceministra de este Organismo que atiende su Área Económica para que, a partir de lo dispuesto por la presente Resolución, establezca, en coordinación con el Banco Nacional de Cuba y los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, la Oficina Nacional de Estadísticas y de conformidad con la legislación vigente, los procedimientos económicos para

la liquidación de la Empresa que por la presente se extingue.

QUINTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir del día primero de Abril de 1995.

SEXTO: Se derogan la Resolución No. 394 de fecha 15 de Diciembre de 1976, dictada por el Ministro de la Industria Alimenticia y cuantas otras disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

SEPTIMO: Notifíquese a la referida Viceministra, al Director de la Unión de Ingeniería y al Director de la Empresa de Construcción y Montaje de la Industria Alimenticia; comuníquese al Presidente del Banco Nacional de Cuba, a los Ministros de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, a los demás viceministros de este Ministerio, a sus Directores, así como a cuantas otras personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Playa a los 28 días del mes de Febrero de 1995.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 20/95

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó, con fecha 28 de Noviembre de 1994, Acuerdo sobre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, el cual, por el Inciso 4 de su Apartado Tercero, en relación con el Inciso 20 de su apartado segundo, faculta a éstos para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Por el Apartado Primero de la Resolución No. 21, de 21 de Febrero de 1995, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa de Servicios Técnicos, integrada al Sistema de la Unión de Ingeniería, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR CUANTO: Resulta procedente disponer la creación de la Empresa a que se refiere el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Servicios Técnicos, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, la que no responde por las obligaciones del Estado, sus órganos y organismos centrales y locales, ni éstos responden por las obligaciones de la Empresa que por la presente se crea.

La referida Empresa se integra al Sistema de la Unión de Ingeniería, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimenticia, tiene su domicilio legal en el Municipio Centro Habana, provincia Ciudad de La Habana y se crea con el objetivo de satisfacer la necesidad de servicios técnicos de reparación, mantenimiento e ingeniería de las instalaciones de procesamiento y fabricación de alimentos, a partir de las Brigadas de Construcción

Civil y de Pizarras, el Taller de Apoyo de Carpintería No. 5 y el Taller de Mantenimiento Fabril, pertenecientes hasta ahora a la Empresa de Construcción y Montaje de la Industria Alimenticia; del Centro de Calderas, perteneciente a la Empresa de Energética y el Centro de Mantenimiento, perteneciente a la Empresa de Producciones Mecánicas, ambas empresas integradas también a la antes mencionada Unión de Ingeniería, contando además, en su patrimonio, con los demás medios básicos, de rotación y financieros que se le asignen.

SEGUNDO: Para la consecución de sus fines y objetivos, su dirección, organización y funcionamiento, se ajustan a las disposiciones legales vigentes y su estructura y plantilla se aprueban por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Director de dicha Empresa, quien es su máxima autoridad, tiene las atribuciones que se establecen por la legislación vigente.

CUARTO: Se responsabiliza a la Viceministra de este Organismo, que atiende su Área Económica, para que, a partir de lo dispuesto por la presente Resolución, establezca, en coordinación con el Banco Nacional de Cuba, los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, así como con la Oficina Nacional de Estadísticas, los procedimientos económicos de esta Empresa, precisando el control primario, los sistemas contable, el informativo y de planificación, su estructura y plantilla.

QUINTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir del día primero de Abril de 1995.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones legales se opongan a lo que por la presente Resolución se establece.

SEPTIMO: Notifíquese a la referida Viceministra y al Director de la Unión de Ingeniería; comuníquese al Presidente del Banco Nacional de Cuba, a los Ministros de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadísticas; a los Viceministros y Directores de este Ministerio, así como a cuantas otras personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Playa a los 28 días del mes de Febrero de 1995.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 21/95

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó, con fecha 28 de Noviembre de 1994, Acuerdo sobre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, el cual, por el Inciso 4 de su Apartado Tercero, en relación con el Inciso 20 de su apartado segundo, faculta a éstos para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Por el Apartado Tercero de la Resolución No. 21, de fecha 21 de Febrero de 1995, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la

extinción de la Empresa de Proyectos de la Industria Alimenticia, creada por Resolución No. 255/77, de fecha 28 de Diciembre de 1977, dictada por el Ministro de la Industria Alimenticia, e integrada al Sistema de la Unión de Ingeniería, perteneciente a este Organismo, mediante la Resolución No. 50/90, de fecha 18 de Abril de 1990, dictada por quien resuelve.

POR CUANTO: Resulta procedente disponer la extinción de la referida Empresa.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir, a todos los efectos legales, la Empresa de Proyectos de la Industria Alimenticia, integrada al Sistema de la Unión de Ingeniería, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimenticia.

SEGUNDO: Transferir a la Unión de Ingeniería, todos los bienes y recursos de la Empresa que por la presente se extingue, así como los derechos y obligaciones que ésta haya adquirido o contraído, subrogándose la referida Unión, a todos los efectos legales, en lugar y grado de la Empresa de Proyectos de la Industria Alimenticia.

TERCERO: Responsabilizar a la Viceministra de este Organismo que atiende su Área Económica para que, a partir de lo dispuesto por la presente Resolución, establezca, en coordinación con el Banco Nacional de Cuba y los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, la Oficina Nacional de Estadísticas y de conformidad con la legislación vigente, los procedimientos económicos para la liquidación de la Empresa que por la presente se extingue.

CUARTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir del día primero de Marzo de 1995.

QUINTO: Se derogan la Resolución No. 255/77, de 28 de Diciembre de 1977 a la que se refiere el segundo por Cuanto de esta Resolución y cuantas otras disposiciones legales se opongan a lo establecido por la presente.

SEXTO: Notifíquese a la referida Viceministra, al Director de la Unión de Ingeniería y al Director de la Empresa de Proyectos de la Industria Alimenticia; comuníquese al Presidente del Banco Nacional de Cuba, a los Ministros de Economía y Planificación, de Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, a los demás Viceministros de este Ministerio, a sus Directores, así como a cuantas otras personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Playa a los 28 días del mes de Febrero de 1995.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

JUSTICIA

RESOLUCION No. 19

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 77 de 20 de enero de 1984, faculta al que resuelve para autorizar la constitución de sociedades civiles dedicadas a prestar, con carácter exclusivo, servicios a personas o entidades ex-

trangeras, a ciudadanos cubanos radicados en países extranjeros, así como a las empresas y demás formas de asociación económica a que se refiere el Decreto-Ley No. 50 de 15 de febrero de 1982.

POR CUANTO: El desarrollo reciente de la actividad económica en el país, así como el incremento de la inversión extranjera ha propiciado el auge de solicitudes al Registro de Marcas como resultado de la gestión que realiza la Cámara de Comercio de la República de Cuba en cumplimiento de los artículos 46 y 138 del Decreto-Ley No. 68 "De innovaciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen", de fecha 14 de mayo de 1982.

POR CUANTO: Ricardo Cabrisas Ruiz ha solicitado autorización al que suscribe para ofrecer servicios especializados de asesoramiento y asistencia en materia de propiedad industrial, a través de una Sociedad Civil de servicios en virtud del ya mencionado Decreto-Ley No. 77, sin que a este Organismo le conste la existencia de circunstancias que aconsejen lo contrario y habiéndose realizado las consultas pertinentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de una Sociedad Civil destinada a brindar servicios a las personas en los términos a que se refiere el Decreto-Ley No. 77 de 20 de enero de 1984.

La referida Sociedad será conocida con el nombre de **SOCIEDAD CIVIL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, en lo adelante "LEX, S.A., Agentes de Marcas y Patentes".

SEGUNDO: La Sociedad Civil LEX, S.A. tendrá como objeto principal prestar asesoría legal y técnica en materia de propiedad industrial; atender las solicitudes y demás trámites relativos a marcas, patentes y otras modalidades de propiedad industrial en Cuba y en el extranjero; ostentar la representación legal ante instan-

cias administrativas y judiciales en asuntos relacionados con la propiedad industrial, así como ejecutar otras acciones vinculadas a su objeto principal.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Ministro del Comercio Exterior, a los Viceministros de este Ministerio y a la Junta Directiva Nacional de Bufetes Colectivos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Carlos Amat Forés
Ministro de Justicia

RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 23 de febrero de 1995, le ha sido concedido al Sr. David Philip Gething el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones como Cónsul de Su Majestad Británica en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Lo que se publica en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Ciudad de La Habana, 27 de febrero de 1995.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 23 de febrero de 1995, le ha sido concedido al Señor Alvaro Germán Bohórquez Carvajal, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones como Cónsul General de la República de Colombia en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Lo que se publica en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Ciudad de La Habana, 27 de febrero de 1995.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.